

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

**D<sup>a</sup> AINARA HORNES CALLE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO URBANÍSTICO “ÁREA TECNOLÓGICA DEL SUR”, TECNOGETAFE DE GETAFE (MADRID)**

**CERTIFICO:**

Que el Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico “Área Tecnológica del Sur” de Getafe (Madrid), en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“SEXTO.- PROPUESTA DE INCOACIÓN DEL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE “TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS PARA EMPLEADOS Y USUARIOS DE LAS ENTIDADES CON INSTALACIONES EN EL PARQUE” DEL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO “TECNOGETAFE”. EXPEDIENTE CS/02/2023**

La Directora-Gerente del Consorcio informa de la siguiente propuesta al Consejo de Administración:

**1. OBJETO:**

Es objeto de la presente memoria es la justificación de la legalidad y oportunidad de la emisión por el Consejo de Administración del Consorcio Área Tecnológica del Sur de un acuerdo mediante el que se disponga la incoación del procedimiento de contratación de un servicio privado de transporte regular de uso especial de viajeros para empleados y usuarios de las entidades con instalaciones en el Parque Científico y Tecnológico Tecnogetafe desde las estaciones de la red pública de transportes de metro y cercanías de Getafe Central y de Atocha (expediente CS/02/2023), conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en relación con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**2. ANTECEDENTES:**

I.) El consorcio urbanístico denominado "Área Tecnológica del Sur" fue constituido el día 10 de octubre de 2001 mediante el otorgamiento de escritura pública ante el Notario de Madrid don Juan Jori Cardona al nº 567 de su protocolo, con la misión de desarrollar, gestionar y ejecutar de forma cooperativa entre el Ayuntamiento de Getafe y la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.a) de la Ley de la Asamblea de Madrid 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el planeamiento urbanístico de los terrenos localizados al sur del término municipal de Getafe (Madrid) situados en los ámbitos denominados “Parque Equipado Getafe Sur del PAU Arroyo Culebro” y “Sector Parque Empresarial La Carpetania Segunda Fase” en el plan general de ordenación urbana de Getafe, a fin de implantar un parque científico y tecnológico denominado “Tecnogetafe”.

El consorcio ostenta la condición de entidad de derecho público integrante del sector público institucional dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de las previstas en el artículo 2.2.a) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y goza de la consideración de Administración pública conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo. Está constituido por el Ayuntamiento de Getafe y la Administración de la Comunidad de Madrid, a la que está adscrito.

Conforme al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010) establecido en el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, el consorcio constituye una unidad institucional residente a título de productor no de mercado controlado por las Administraciones públicas y ajeno a los fondos de la Seguridad Social, que está encuadrada en el sector institucional Administraciones públicas (S.13), subsector Administración regional (S.1312). A efectos de contratación pública, el consorcio tiene la consideración de poder adjudicador en la categoría de Administración pública conforme a lo dispuesto en los apartados 1.d), 2.b) y 3.a) del artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los estatutos del consorcio fueron aprobados al tiempo de su constitución y posteriormente modificados sucesivamente mediante el otorgamiento el día 13 de diciembre de 2006 de escritura pública ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez-Coca Crespo al nº 3.485 de su protocolo, el otorgamiento el día 16 de junio de 2008 de escritura pública ante el Notario de Madrid don Francisco Marcos Díaz al nº 4.020 de su protocolo, el acuerdo del consejo de administración de 23 de diciembre de 2011, ratificado por el Ayuntamiento de Getafe el día 12 de junio de 2012 y la Comunidad de Madrid el día 20 de septiembre de 2012, y el acuerdo del consejo de administración de 16 de diciembre de 2019, ratificado por el ayuntamiento el día 22 de diciembre de 2020 y la comunidad autónoma el día 10 de febrero de 2021. Los estatutos vigentes fueron publicados en el diario oficial Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 46, de 24 de febrero de 2021.

Los fines que estatutariamente se atribuyen al consorcio son los de programar las necesidades de uso, las áreas de actuación y las formas de promoción del ámbito territorial de su competencia y gestionar unificadamente el desarrollo urbanístico de dicho ámbito en colaboración con las Administraciones competentes, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 5 de los estatutos. Entre las funciones que el consorcio ha de desarrollar para el cumplimiento de sus fines, se encuentra llevar a cabo las obras de urbanización precisas en las áreas que tiene afectas conforme al destino previsto en los planes urbanísticos, como se dispone en el apartado 2.e) del mismo artículo 5, así como crear y gestionar servicios complementarios de la obra urbanizadora, conforme al apartado j).

II.) Una vez concluidas las primeras obras de urbanización interior de los sectores urbanísticos e instaladas un buen número de empresas e instituciones que llevan a cabo sus actividades en el parque científico tecnológico, el desarrollo de Tecnogetafe requiere actualmente dotarle de un servicio privado de transporte regular de uso especial de viajeros que

permita el traslado de ida y vuelta de empleados y usuarios de estas entidades desde la red general de transportes públicos hasta sus respectivas instalaciones en el parque.

A tal efecto, considerando de la responsabilidad del consorcio satisfacer esas necesidades de transporte de personas, el día 18 de junio de 2012 el consejo de administración acordó las condiciones básicas de prestación de un servicio de lanzadera de autobuses desde la estación de metro y cercanías de Getafe Central, de cuya organización habría de encargarse el consorcio sin perjuicio de que posteriormente se girase a las entidades instaladas o en curso de instalación en el parque, los costes de financiación que les fueren imputables conforme al Reglamento de Régimen Interior, ayudando de tal manera a satisfacer las necesidades del parque para su desarrollo.

Desde entonces el consorcio ha contratado la prestación de este servicio, a la espera de la incorporación del parque a la red pública de transportes o la puesta en funcionamiento de la entidad urbanística de conservación, hagan innecesario que el consorcio continúe ocupándose del mismo. En la actualidad, estando prevista la finalización del contrato vigente el día 16 de junio de 2023, se hace preciso proceder a la renovación del servicio mediante una nueva contratación.

III.) En el marco de la solicitud de recepción parcial del ámbito urbanizado, el día 20 de octubre de 2021 el consejo de administración aprobó una propuesta de estatutos de la entidad de conservación, para su tramitación ante el Ayuntamiento de Getafe de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Esta entidad de conservación será la que, una vez constituida, deba hacerse cargo de la continuidad con la contratación y seguimiento del contrato, previéndose un plazo de tramitación, constitución y traspaso de los servicios que actualmente viene contratando el consorcio de un año.

Del mismo modo continúan las gestiones coordinadas por el Ayuntamiento para establecer una línea regular del Consorcio Regional de Transportes que permita prescindir del servicio de transporte de viajeros.

Por este motivo se ha estimado una duración del contrato de transporte de un año con la posibilidad de prórroga por el mismo periodo, entendiéndose que en este plazo la entidad deberá estar en condiciones de hacerse cargo del servicio. No obstante lo anterior, en el plazo de tramitación del procedimiento de contratación y previo al acuerdo de aprobación del expediente y apertura de la licitación, el consejo de administración podrá, en su caso, resolver no continuar con el procedimiento si alguna de estas dos posibilidades se materializara antes de la finalización del contrato actual, lo que no es previsible.

### **3. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

El adecuado desempeño de la misión de ejecución del planeamiento urbanístico e incidencia en el mercado inmobiliario que el consorcio tiene atribuida requiere de una amplia variedad de medios especializados que cubran todas las necesidades que en el desarrollo de su actividad pueda demandar.

En algunos casos, el desarrollo de sus actividades requerirá sin alternativa viable contratar con terceros determinadas prestaciones que excedan con mucho de los medios que razonablemente deba tener asignados, como es el caso de la ejecución de las obras de urbanización o los suministros de los bienes necesarios para su funcionamiento (no es razonable que el consorcio sea dueño de una empresa constructora o una fábrica de mobiliario, por ejemplo). Pero en aquellos casos en los que el desarrollo de las actividades del consorcio no dependa de la posesión de unas fuertes infraestructuras industriales, sino de unos potentes medios profesionales, se plantea de una forma más sutil la decisión acerca de si debe disponer como propios de los medios necesarios para la prestación de esos servicios o si es más conveniente acudir al mercado para la satisfacción de tales necesidades.

En la actualidad, los medios personales del consorcio se limitan a los miembros del consejo de administración, cuya dedicación forzosamente ha de ser parcial, y la directora-gerente junto con una persona administrativa, que son las únicas personas que trabajan en la gestión a tiempo completo asumiendo funciones y obligaciones establecidas estatutariamente. Por otra parte, aun cuando la Comunidad de Madrid pone a disposición de los consorcios urbanísticos adscritos una unidad horizontal de gestión, la Subdirección General de Consorcios Urbanísticos de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, que cubre algunos aspectos jurídicos, contables, urbanísticos y de contratación, estos medios de apoyo a la gestión son manifiestamente insuficientes para atender al conjunto de las necesidades de un consorcio en plena actividad, ya que la labor de aquella unidad, que no es colaborativa sino que pertenece a la Administración de tutela, debe centrarse primariamente en el asesoramiento técnico del conjunto de estos y, en lo demás, debe primar la satisfacción de las necesidades de los consorcios disueltos y en liquidación dado que estos, al conservar únicamente los órganos deliberantes y representativos, carecen de órganos ejecutivos propios.

En el presente caso, la prestación del servicio de transporte no solo requiere disponer de medios materiales tales como autobuses o talleres, sino que debe ser llevada a cabo por medio de personal especializado con habilitación y dedicación suficiente (conductores), circunstancias a la que se une el hecho de que la propia organización que preste el servicio debe contar con una habilitación empresarial específica en régimen de tutela administrativa, ya que el contratista ha de disponer de autorización administrativa de transporte regular de viajeros de uso especial, conforme al artículo 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En resumen, el consorcio no dispone de los medios materiales ni humanos necesarios para la prestación del servicio y carece de la pertinente habilitación empresarial para su realización, siendo fácil comprender que su dotación y adquisición tendría un carácter antieconómico para una necesidad periférica respecto del objeto principal del consorcio. Además, por lo que respecta a la hipotética contratación de conductores, debe recordarse el criterio general de satisfacción de las necesidades de personal de los consorcios mediante funcionarios y trabajadores de las Administraciones participantes, que se establece en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que obligaría a la obtención de una autorización excepcional de contratación por causa de la singularidad de las funciones a desempeñar.

Por último, tampoco las expectativas temporales de traspaso del servicio a la entidad urbanística de conservación o de incorporación de una línea regular del Consorcio Regional de Transportes harían aconsejable realizar una inversión de esa magnitud por el consorcio.

#### **4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER:**

Conforme a lo expuesto, el cumplimiento de los fines del consorcio relativos a la gestión unificada del desarrollo urbanístico de su ámbito territorial de actuación requiere desarrollar, entre otras funciones, la gestión de servicios complementarios de la obra urbanizadora. Entre estos servicios, tiene una relevancia especial la prestación de un servicio privado de transporte regular de uso especial de viajeros que permita que los empleados y usuarios de las entidades con instalaciones en el Parque Científico y Tecnológico Tecnogetafe acceder a las mismas por medios alternativos al transporte privado, motivo por el cual el consejo de administración, considerando de la responsabilidad del consorcio satisfacer esas necesidades de transporte, acordó el día 18 de junio de 2012 las condiciones básicas de prestación del servicio, de cuya organización habría de encargarse el consorcio.

Ahora bien, la satisfacción de estas necesidades implica disponer de unos medios de producción que exceden de lo que es razonable que organice el consorcio con medios propios y personal permanente, máxime teniendo en cuenta que la ejecución de estos servicios debe ser llevada a cabo por personas con habilitación y dedicación específicas (conductores, técnicos de talleres) y en régimen de tutela administrativa (autorización expresa).

Así pues, careciendo el consorcio de los medios propios necesarios para satisfacer eficazmente las necesidades descritas, y considerando que no es adecuada en términos de gobernanza la obtención como propia de toda la infraestructura que supondría su prestación directa, por lo que no está prevista una ampliación de medios con esa finalidad, es el objeto del presente procedimiento la contratación de los servicios correspondientes.

Por último, tampoco la expectativa temporal de traspaso del servicio a la entidad urbanística de conservación haría aconsejable realizar una inversión de esa magnitud por el consorcio.

#### **5. PRESTACIONES:**

I.) La prestación esencial del contrato es proveer al consorcio de un servicio privado de transporte regular de uso especial de viajeros que permita el traslado de ida y vuelta de empleados y usuarios de las entidades con instalaciones en el Parque Científico y Tecnológico Tecnogetafe desde las estaciones de la red pública de transportes de metro y cercanías de Getafe Central y de Atocha hasta sus respectivas instalaciones en el parque y viceversa.

Se han tenido en cuenta, en la definición del objeto del contrato, las siguientes consideraciones medioambientales y de innovación: Para un adecuado funcionamiento de un Parque de estas características tecnológicas, parece adecuado satisfacer un interés

medioambiental que cumpla con los requisitos y valores del Parque, para ello se establece un criterio que prima el transporte regular frente al transporte privado de los usuarios, teniendo así una disminución de contaminación. De otra, y con un carácter innovador, se dispone de un servicio de transporte que establece un control de los viajeros del Parque por aplicación, eliminando de este modo el uso del papel y facilitando electrónicamente el control de los viajes en las rutas establecidas.

El servicio comprenderá las siguientes funciones:

- Traslado de viajeros desde la estación de Getafe Central a Tecnogetafe y viceversa.
- Traslado de viajeros desde la estación de Atocha a Tecnogetafe y viceversa.

El servicio se prestará todos los días de lunes a viernes a excepción de los días festivos de ámbito nacional o autonómico de la Comunidad de Madrid, con los recorridos y paradas y en los horarios de salida de cabecera que se indican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, empleando el número de conductores y autocares necesarios para realizar las rutas establecidas.

Cada autocar deberá ser manejado por un mismo conductor, quien vestirá durante el servicio uniforme provisto de placa identificativa y sin inscripciones no normalizadas en su vestuario. El conductor será responsable de respetar y hacer respetar todas las normas relativas a la seguridad requeridas para un servicio de estas características; en particular deberá proporcionar cualquier indicación conveniente de seguridad a los viajeros. En todo caso, desempeñará sus funciones con corrección, seriedad y diligencia.

En ningún caso podrá transportarse en el mismo autocar un número de viajeros superior al permitido por las plazas homologadas del mismo, ni permitir el acceso a personas que no tengan la condición de empleados o usuarios de las entidades con instalaciones en el Parque Científico y Tecnológico Tecnogetafe.

El contratista deberá poner a disposición del consorcio, antes del segundo mes de duración del contrato, un sistema de control mediante aplicación informática del recorrido de cada viajero por servicio y entidad de la que sea empleado o usuario.

El contratista no habrá de hacerse cargo de ningún gasto de publicidad de la contratación. Tampoco tendrá obligación de presentar programa de trabajos al tratarse de un contrato de servicios de prestación sucesiva cuya ejecución temporal está suficientemente explicitada, con fechas y horarios, en las condiciones contractuales.

Las condiciones de prestación de los servicios se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares del expediente de contratación. La ordenación de la prestación irá dirigida a su realización con la continuidad convenida y con los medios humanos y materiales previstos en los pliegos u ofertados por el contratista, al cumplimiento de los horarios, al buen orden del servicio y al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

II.) La presente contratación consta de un lote único indivisible: No se prevé la división del objeto del contrato en lotes porque el conjunto de prestaciones a realizar forma parte de un único trabajo indivisible y de realización de tareas críticas que no se puede dividir en prestaciones separadas ni independientes a cargo de varios colaboradores sin resultado económico y logístico desfavorable para el consorcio, toda vez que resulta imprescindible llevar a cabo una adecuada coordinación de la ejecución para unificar y facilitar la gestión del contrato y el cumplimiento de sus objetivos, coordinación que su carácter reforzado, excede de las disponibilidades de medios personales del consorcio.

III.) El objeto del contrato conforme a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (Common Procurement Vocabulary, CPV) establecida en el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de las Comunidades Europeas de 28 de noviembre de 2007, se corresponde con la siguiente codificación:

- Vocabulario principal. División 60: Servicios de transporte terrestre y servicios de transporte por tuberías. Grupo 601: Servicios de transporte terrestre. Clase 6011: Servicios de transporte terrestre de pasajeros. Categoría 60116000-4: Servicios de transportes terrestres especiales de pasajeros. Subcategoría 60116100-5: Transporte no regular de pasajeros.

El código de los servicios, tanto en la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009), aprobada mediante Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, cuanto en la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Unión Europea (NACE Rev. 2), establecida por el Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006, es el siguiente:

- Sección H: Transporte y almacenamiento. División 49: Transporte terrestre y por tubería. Grupo 493: Otro transporte terrestre de pasajeros. Clase 4931: Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.

El código de los servicios en la clasificación estadística de productos por actividades en la Unión Europea (CPA 2.1) establecida en el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, modificado por el Reglamento (UE) nº 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, es el siguiente:

- Sección H: Servicios de transporte y almacenamiento. División 49: Servicios de transporte terrestre, incluso por tubería. Grupo 493: Otros servicios de transporte terrestre de pasajeros. Clase 4931: Servicios de transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros. Categoría 49312: Otros servicios de transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros. Subcategoría 493121: Servicios regulares de transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros por carretera.

El código de la unidad territorial de ubicación del lugar de prestación de los servicios en la nomenclatura estadística común de unidades territoriales en la Unión Europea establecida en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, modificado por el Reglamento (UE) nº 1319/2013 de la Comisión de 9 de diciembre de 2013

(NUTS) es el siguiente: nivel 1 ES3 (Comunidad de Madrid), nivel 2 ES30 (ídem), nivel 3 ES300 (Madrid).

**IV.)** De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del convenio colectivo del sector de transporte regular de viajeros por carretera de la Comunidad de Madrid, publicado mediante Resolución de 17 de mayo de 2021 de la Dirección General de Trabajo en el diario oficial Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 131, de 3 de junio de 2021, en relación con el título IV del Acuerdo marco estatal sobre materias del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas incluido el conductor, publicado mediante Resolución de 13 de febrero de 2015 de la Dirección General de Empleo en el Boletín Oficial del Estado número 49, de 26 de febrero de 2015, al que aquel se remite, el contratista no queda sujeto a la obligación de subrogarse en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa cesante en los servicios que se prevé en su artículo 19 exclusivamente para el transporte regular permanente de uso general prestado en régimen de concesión administrativa o de gestión indirecta de servicios públicos, al tratarse en este caso de un servicio de transporte regular de uso especial.

**V.)** No se prevé cesión del contrato debido a que los derechos y obligaciones dimanantes de este se establecen según criterios muy definidos y no se quiere que la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, pero sí la subcontratación. Por tanto, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y se cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 216 y 217. A tal efecto, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

**VI.)** Si el contratista, por causas imputables al mismo, incumpliera sus obligaciones de correcta ejecución del contrato, por incumplimiento parcial, ejecución defectuosa o incumplimiento de obligaciones contractuales no esenciales, el consorcio podrá optar atendidas las circunstancias del caso por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades justas, adecuadas y proporcionales que se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación. Procederá igualmente la imposición de penalidades por la celebración de subcontratos incumpliendo las condiciones que se establecen en el artículo 215.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y por la falta de acreditación de las condiciones sobre plazos de pago a subcontratistas o suministradores o del puntual cumplimiento de los pagos.

## **6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

Con la finalidad de contribuir a la igualdad en el empleo, y atendiendo a la repercusión sobre el medio ambiente de la ejecución de las prestaciones contractuales, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental, vinculadas a la igualdad de género y la minimización de los residuos de automoción:

Ético: Es condición especial de ejecución que el contratista implante en la empresa un plan de igualdad que incluya al personal adscrito a la ejecución del presente contrato, para eliminar las desigualdades entre el varón y la mujer favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad en el trabajo.

Medioambiental: Es condición especial de ejecución que todos los residuos generados por los vehículos empleados en el transporte y su mantenimiento (neumáticos, aceite, piezas del vehículo, etc.) sean llevados a centros de reciclaje y que todos los nuevos componentes necesarios cumplan las normas medioambientales y de seguridad aplicables, o bien que se justifique la necesidad de que algún elemento no cumpla dicha premisa.

Estas condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales y su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

## 7. PLAZO:

El plazo de duración del contrato se establece en un año, con posible prórroga por un plazo máximo de un año adicional, con lo que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, será de hasta dos (2) años.

El plazo de duración del contrato se ha estimado considerando el tiempo razonable de asunción por la entidad de conservación de los servicios complementarios de la urbanización que actualmente vienen siendo prestados bajo la responsabilidad del consorcio, o de incorporación del Parque Científico y Tecnológico Tecnogetafe a la red pública de transportes. La previsión de prórroga deviene de la necesidad de anticipar posibles contratiempos en la realización de estos procesos.

Se establece un plazo de garantía de seis (6) meses contados desde la recepción del contrato

## 8. PRESUPUESTO:

I.) Valor estimado del contrato: 280.000 €

II.) Presupuesto base de licitación: 140.000 € + IVA = 154.000 €

IVA (10%): 14.000 €

Conforme al artículo 101.2 de LCSP se muestra la desagregación del presupuesto base de licitación del contrato en función de los costes derivados:

COSTES DIRECTOS		IMPORTE TOTAL
<b>COSTES POR TIEMPO</b>		
Amortización del vehículo		16.472,99 €
Financiación vehículo		6.067,27 €

Personal	61.465,57 €
Seguros	3.200,00 €
Costes fiscales	800 €
<b>COSTES POR KILOMETRAJE</b>	
Combustible	14.088,92 €
Consumo urea	464,93 €
Neumáticos	3.087,38 €
Reparaciones y conservación	12.000 €
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	<b>117.647,06 €</b>
Gastos generales (13%)	15.294,13 €
Beneficio industrial (6%)	7.058,81 €
<b>TOTAL SIN IVA</b>	<b>140.000,00 €</b>
IVA 10%	14.000,00 €
<b>TOTAL CON IVA</b>	<b>154.000,00 €</b>

Para el desglose de los costes salariales se ha utilizado el mencionado convenio colectivo del sector de transporte regular de viajeros por carretera de la Comunidad de Madrid y su actualización salarial para el año 2023 publicada mediante Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección General de Trabajo en el diario oficial Boletín Oficial de 3 de junio, número 131, de 2021. Dado que el convenio colectivo no establece diferencias retributivas por razón de género ni el contrato requiere una específica distribución del personal por géneros, no es posible realizar desagregación de género de los costes salariales. Para el cálculo de la hora de trabajo se ha tomado en cuenta el salario base establecido para 2023 de un conductor de autobús en servicio regular de uso especial que parte del salario base del establecido en 2021 y con un incremento de 35€ en 2022 y 45€ en 2023: 1.333,84 € en 15 pagas.

De conformidad, los kilómetros y el número de horas de prestación del servicio por año son los siguientes:

Kilómetros Getafe Central – Tecnogetafe	10,40
Kilómetros Atocha – Tecnogetafe	21
Total viajes 1 año Getafe Central – Tecnogetafe	4.448
Total viajes 1 año Atocha – Tecnogetafe	960
Total horas 1 año Getafe Central – Tecnogetafe	2.224
Total horas 1 año Atocha – Tecnogetafe	480
Total kilómetros en 1 año	66.419
Total horas en 1 año	2.704
Número días servicio	240

Teniendo en cuenta el cuadro anterior, los costes directos se han desglosado de la siguiente manera:

CONDUCTORES	
Salario base	1.333,84 €
Plus convenio	569,53 €
Antigüedad	266,77 €
Sueldo mensual bruto	2.170,13 €
Paga extra	6.510,40 €
TOTAL	32.552,01 €
Seguridad social	10.742,16 €
TOTAL	43.294,18 €
Horas anuales	1.826
EUROS/HORA	23,71 €

COMBUSTIBLE	
Consumo l/100 km	35
Coste por litro	1,65
Coste combustible €/km	0,21

AMORTIZACIÓN	
Valor estimado	240.000,00
Valor residual 20%	40.000,00
Vida útil	12
Km / año	66.419
Euros / km	0,25

FINANCIACIÓN	
Capital	240.000
Interés	7,67%
Vida útil	12
Km / año	66.419
Euros / km	0,09

NEUMÁTICOS	
Coste por neumático	581,00
Número neumáticos	4,00
Duración media en km	50.000
Coste anual	3.087,38

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN	
Coste anual	12.000,00
Km / año (estimación)	66.419
Coste euros / km	0,18

UREA	
Consumo gasóleo (l/km)	0,19
Consumo urea (l/km)	0,02
Coste urea (€/l)	0,60
Coste urea (€/km)	0,0070

SEGUROS	
Prima	3.200,00
Km anuales	66.419
Coste Km (€/km)	0,05

COSTES FISCALES	
Coste	800
Km anuales	66.419
Coste Km (€/km)	0,01

Entiendo cada uno de estos puntos como:

- **Conductores.** Para la estimación del coste total anual para la empresa del personal de a bordo del autocar, sin incluir dietas, se toma como referencia la tabla salarial, Anexo I, de 2021 según el Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA de Madrid, publicado en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 131 de 03/06/2021, más un incremento del 33% de gastos en seguridad social a cargo de la empresa.
- **Amortización:** Es la suma de los costes anuales de amortización de los diferentes elementos (autocar y equipos auxiliares).

$$A = \frac{C - R - N}{v}$$

donde: A= coste anual de la amortización del elemento (euros)

C = valor de adquisición sin IVA del elemento (euros)

R = valor residual sin IVA del elemento (euros)

N = valor sin IVA de los neumáticos del elemento (euros)

V = vida útil del elemento (años)

• **Financiación:** Es la suma de los costes anuales de financiación de los diferentes elementos que se hayan comprado (autocar y elementos auxiliares).

$$F = \frac{(N \times \frac{P \times I \times J}{J-1}) - P}{v}$$

donde: F= coste anual de financiación del elemento (euros)

P = préstamo para la compra del elemento (euros)

I = interés en tanto por uno (interés en % dividido por 100)

N = periodo de financiación (años)

V = vida útil del elemento (años)

J = (1+I)<sup>N</sup>

• **Combustible:** Es el coste anual de combustible del autocar.

$$C = \frac{PV \times CV \times K}{100}$$

donde: C = coste anual de combustible del autocar (euros)

PV = precio de adquisición sin IVA del combustible del autocar menos la devolución del impuesto del gasóleo de uso profesional (euros / litro)

CV = consumo medio de combustible del autocar (litros / 100 kilómetros)

K = kilómetros recorridos anualmente por el autocar (kilómetros)

• **Disolución de urea:** Es el coste total anual sin IVA del consumo de disolución de urea del autocar.

• **Neumáticos:** Es la suma de los costes anuales de los diferentes tipos de neumáticos del autocar.

$$N = \frac{P \times U \times K}{d}$$

donde: N = coste anual de un tipo de neumáticos (euros)

P = precio sin IVA de la sustitución de un neumático de este tipo (euros)

U = número de neumáticos de este tipo

d = duración media de este tipo de neumáticos (kilómetros)

K = kilómetros recorridos anualmente por el autocar (kilómetros)

• **Reparaciones y conservación:** Es el coste anual de las reparaciones y conservación del autocar y de los equipos.

$$R = O \times K$$

donde: R = coste anual de las reparaciones y conservación (euros)

O = coste kilométrico sin IVA de las reparaciones y conservación del autocar y de los equipos (euros / kilómetro)

K = kilómetros recorridos anualmente por el autocar (kilómetros)

- **Seguros del autocar:** Es el coste total anual de los seguros del autocar. El Impuesto sobre las primas de seguros están incluidos en el coste de los seguros del autocar.

- **Costes fiscales:** Es el coste total anual de los costes fiscales repercutibles a este autocar. El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos está incluido en el coste del combustible. El Impuesto sobre las primas de seguros están incluidos en el coste de los seguros del autocar.

- **Gastos generales:** Es el coste total anual de los costes indirectos de la empresa (costes generales de estructura, comercialización y otros) repercutibles a este autocar.

- **Beneficio industrial:** Es el porcentaje de beneficio marcado para el contratista o empresario.

## 9. PRECIO, PAGO Y CRÉDITO:

El precio del contrato será el de la oferta que haya servido de base para la adjudicación. En atención a la naturaleza de las prestaciones del contrato, este precio será entendido como aplicable a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones, conforme al artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el precio se entenderán incluidos todos los gastos derivados de la prestación del servicio, gastos generales, beneficio industrial y los tributos de las distintas esferas fiscales y, en general, cualesquiera gastos que suponga la realización del contrato y, especialmente, los de toda clase de material y equipo que se emplee, los de personal de toda índole que el contratista destine o contrate, desplazamiento, transporte, gestiones, gastos de estudio, realización del servicio objeto del contrato y cuantos desembolsos se originen para o como consecuencia del mismo.

El pago del precio se realizará de forma parcial, por importe de una duodécima (12ª) parte del precio del contrato por cada mes vencido, mediante transferencia bancaria dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la factura, la cual deberá haber sido emitida y presentada dentro del mes siguiente a la prestación de los servicios a que se refiera, realizada de conformidad y a satisfacción de las necesidades a las que el contrato sirve, conforme al artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Crédito: El anteproyecto de presupuesto del consorcio para el ejercicio 2023 contiene en el capítulo 2, Gastos de bienes corrientes y servicios; subcapítulo B), Otros Gastos de Explotación; concepto e), Servicios Exteriores, la partida denominada Servicio lanzadera, con estimación de crédito de 140.000 €.

<b>CAPÍTULO 2: GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS (A+B)</b>	
- <b>B) Otros Gastos de Explotación (e+f)</b>	
<b>e) Servicios Exteriores</b>	
Sevicio lanzadera	140.000,00 €

## 10. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

I.) En términos generales, los consorcios urbanísticos están sujetos para la adjudicación de toda clase de contratos al procedimiento de concurso a resolver según criterios de capacidad técnica y solvencia económica y garantías de toda clase de cumplimiento exacto del planeamiento urbanístico, la urbanización y el destino de las parcelas o solares, ya que así lo establece el epígrafe c) del artículo 76.4 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En este marco, la elección del procedimiento abierto en tramitación ordinaria sujeto a regulación armonizada y con pluralidad de criterios de adjudicación se justifica conforme al artículo 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público en razón de la naturaleza del contrato, contrato de servicios, y de su valor estimado, superior a 215.000€, de tal modo que el contrato está sujeto a regulación armonizada conforme al artículo 22.1.b).

Por otra parte, la prestación de los servicios requiere de una habilitación empresarial específica conforme al artículo 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el que se establece que el contratista deberá disponer de autorización administrativa en vigor para la prestación de servicios de transporte regular de viajeros de uso especial.

II.) En cuanto a los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesarios para la ejecución del contrato, no cabe exigir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, clasificación del contratista, si bien los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo R, subgrupo 1 (servicios de transporte de viajeros por carretera), categoría 1 (cuantía inferior a 150.000 €), o bien mediante el cumplimiento de los requisitos específicos que se indica a continuación:

### A. Solvencia económica y financiera

Se acreditará por uno de los siguientes medios:

1.- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas (artículo 87.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público). Deberá acreditarse un volumen global de negocios anual igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, es decir, **420.000 €**.

2.- Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales (artículo 87.1.c) de la Ley de Contratos del Sector Público). Deberá acreditarse un patrimonio neto de importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, es decir, **420.000 €**.

*Acreditación de los criterios de selección:* Los licitadores deberán indicar en declaración responsable si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador propuesto como adjudicatario se efectuará mediante aportación de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil si estuviera inscrito en dicho registro, o en su caso por el registro oficial en que deba estar inscrito, que contenga detalle del

volumen global de negocios anual o del patrimonio neto, según proceda, que conste en las cuentas anuales efectivamente depositadas; si estas se encontraran pendientes de depósito, deberá aportar las cuentas anuales acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y del justificante de presentación de las mismas en el registro oficial que proceda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su patrimonio neto mediante sus libros de inventarios y cuentas debidamente legalizados.

*Justificación de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera:* se considera que son los más accesibles de presentación por parte de los licitadores y de valoración más objetiva, lo que podría favorecer la presentación de un mayor número de pymes.

#### **B. Solvencia técnica o profesional**

Se acreditará por el medio que proceda de entre los siguientes:

**1.-** Relación de servicios realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años (artículo 90.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público). Deberá acreditarse la realización de al menos dos (2) prestaciones de servicios relativas a trabajos cuyo grupo de clasificación (tres primeros dígitos) conforme a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009), la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Unión Europea (NACE Rev. 2) o la clasificación estadística de productos por actividades en la Unión Europea (CPA 2.1), sean coincidentes con los correspondientes a este contrato, y cuyo importe para cada uno de ellos sea igual o superior al 80% de la anualidad media del contrato, es decir, **112.000 €**.

*Acreditación del criterio de selección:* Los licitadores deberán indicar en declaración responsable si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador propuesto como adjudicatario se efectuará mediante aportación de certificados de buena ejecución en los que se indique el importe, las fechas y lugar de ejecución del servicio y el destino público o privado, acreditando si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron a buen término; estos certificados deberán ser expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o bien expedidos por el particular destinatario cuando sea privado, si bien, a falta de certificación del destinatario particular, podrá ser sustituida por declaración responsable emitida al efecto por el licitador y acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo, siempre que acrediten la realización de la prestación.

**2.-** Si la antigüedad de la empresa fuese inferior a cinco años, podrá sustituir la solvencia requerida por la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad (artículo 90.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público). Deberá acreditarse disponer del personal o unidades técnicas y de control de calidad adecuados para la correcta ejecución del contrato.

*Acreditación del criterio de selección:* Los licitadores deberán indicar en declaración

responsable si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador propuesto como adjudicatario se efectuará mediante aportación de la documentación acreditativa de la efectiva disposición del personal o las unidades técnicas y de control de calidad que proceda.

*Justificación de los medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional:* se considera que facilitan que el órgano de contratación disponga de las garantías que ofrecen bien la realización previa por parte de la empresa de actuaciones similares con buen término en los últimos años o bien, si fuese empresa de nueva creación, la existencia de una organización técnica y de control de calidad adecuada al contrato.

### **C. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales**

Como complemento de la solvencia acreditada, se exige a los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales especializados que se identifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, constituidos como mínimo por dos autocares con sus conductores para los servicios ordinarios y un tercer autocar con su conductor para el refuerzo en hora punta del servicio desde la estación de Getafe Central.

*Acreditación del compromiso:* Todos los licitadores deberán aportar una declaración responsable comprometiéndose a adscribir a la ejecución del contrato los medios que se indican en este apartado. La acreditación por el licitador propuesto como adjudicatario se efectuará mediante aportación de documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que proceda.

*Justificación de la exigencia de los medios adscritos:* La exigencia específica de estos medios se justifica porque se considera el mínimo imprescindible para la diligente realización de las rutas establecidas conforme a los recorridos, paradas y horarios definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista estará obligado a mantener durante toda la vigencia del contrato el equipo humano designado, y no se permitirán cambios en el mismo, salvo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, siendo obligación del contratista comunicar puntualmente las circunstancias de cualquier cambio y contar con autorización previa del consorcio para la sustitución; a tal efecto, el sustituto deberá reunir las condiciones exigidas para el perfil de que se trate.

Debido a su trascendencia para el buen fin del contrato, esta adscripción de medios tiene el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

**III.)** La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, conforme al artículo 145 de la LCSP, la totalidad de los cuales podrá alcanzar una puntuación máxima de cien (100) puntos, en base a la mejor relación calidad-precio, que se determinará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, siendo, de entre estos últimos, evaluables de forma automática:

<b>Criterios evaluables de forma automática</b>	<b>Puntos</b>
Oferta económica	hasta 50
Antigüedad de los permisos de conducción específicos	hasta 15
Antigüedad de los autocares	hasta 10
Eficiencia energética de los autocares	hasta 10
Cursos de formación para conductores	hasta 10
Sistema de localización de los autocares	hasta 5

#### **A. Criterios económicos relacionados con costes: máximo 55 puntos**

La valoración de la oferta respecto a criterios relacionados con los costes tendrá un máximo de 50 puntos, evaluables exclusivamente mediante fórmula matemática en función del precio ofertado por el licitador, interpolando linealmente entre la oferta de menor valor, a la que se asignará cincuenta (50) puntos, y el presupuesto base de licitación, al que se asignarán cero (0) puntos, redondeando las puntuaciones al segundo decimal, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos}(X) = 50 \times \frac{P(\text{tipo}) - P(X)}{P(\text{tipo}) - P(\text{min})}$$

Siendo:

- Puntos(X): valoración de la oferta X;
- P(X): precio de la oferta a valorar;
- P(tipo): presupuesto base de licitación;
- P(min): precio de la oferta de menor importe.

*Justificación del criterio de valoración:* La fórmula de valoración del precio asigna la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja al que presente una oferta económica con el precio superior, recibiendo la máxima puntuación la oferta más económica y ningún punto la que iguale el presupuesto base de licitación; el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación. Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al control de gasto y eficiencia de los fondos públicos, ya que permite una valoración comparativa de todas las ofertas ponderándolas a un valor común.

#### **B. Compromiso de antigüedad de los permisos de conducción: máximo 15 puntos**

Hasta quince (15) puntos que se asignarán en función del compromiso formal por parte del licitador, de que al menos tres (3) de los conductores que vayan a participar en la ejecución del contrato sea titular del permiso de conducir habilitante con una antigüedad determinada computada en años completos con redondeo a la baja, siendo el día inicial la fecha de emisión del correspondiente permiso y día final la de publicación de la convocatoria de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Se valorará atribuyendo quince (15) puntos al compromiso de que la antigüedad de los permisos de todos los conductores sea superior a quince (15) años y cero (0) puntos al que suponga que la antigüedad media de los permisos no

sea superior a cinco (5) años, y asignando al resto de propuestas una puntuación que se incrementa en tres (3) puntos por cada dos años de antigüedad en el permiso de que se trate, conforme al siguiente baremo:

- Antigüedad de permiso de conducción superior a quince (15) años: 15 puntos.
- Antigüedad de permiso de conducción superior a doce (12) años y no superior a catorce (14) años: 12 puntos.
- Antigüedad de permiso de conducción superior a nueve (9) años y no superior a doce (12) años: 9 puntos.
- Antigüedad de permiso de conducción superior a siete (7) años y no superior a nueve (9) años: 6 puntos.
- Antigüedad de permiso de conducción superior a cinco (5) años y no superior a siete (7) años: 3 puntos.
- Antigüedad de permiso de conducción no superior a cinco (5) años: 0 puntos

Como ha de valorarse la antigüedad de los permisos de tres (3) conductores (dos para las rutas principales y otro más para el refuerzo), se asignarán los puntos correspondientes a cada uno de ellos y el sumatorio se dividirá entre tres (3) para obtener la puntuación final, redondeando al segundo decimal.

*Justificación de la fórmula:* se justifica el uso de esta en la voluntad de tratar las ofertas de forma objetiva, ya que esta permite una valoración que equipara todas ellas ponderándolas a un valor común.

### **C. Compromiso de antigüedad de los autocares: máximo 10 puntos**

Hasta diez (10) puntos que se asignarán en función del compromiso formal por parte del licitador, de que al menos tres (3) de los autocares que vayan a ser empleados para la ejecución del contrato tenga una antigüedad determinada computada en años completos con redondeo al alza, siendo el día inicial la fecha de matriculación del vehículo y día final la de publicación de la convocatoria de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Se valorará atribuyendo diez (10) puntos al compromiso de que la antigüedad de todos los autocares no sea superior a un (1) año y cero (0) puntos al que suponga que la antigüedad media de los autocares sea superior a cinco (5) años, y asignando al resto de propuestas una puntuación que se incrementa en dos (2) puntos por cada año menos de antigüedad que tenga el autocar de que se trate, conforme al siguiente baremo:

- Vehículos con antigüedad no superior a un (1) año: 10 puntos.
- Vehículos con antigüedad superior a un (1) año y no superior a dos (2) años: 8 puntos.
- Vehículos con antigüedad superior a dos (2) años y no superior a tres (3) años: 6 puntos.
- Vehículos con antigüedad superior a tres (3) años y no superior a cuatro (4) años: 4 puntos.
- Vehículos con antigüedad superior a cuatro (4) años y no superior a cinco (5) años: 2 puntos.
- Vehículos con antigüedad superior a cinco (5) años: 0 puntos.

Como ha de valorarse la antigüedad de tres (3) autocares (dos para las rutas principales y otro más para el refuerzo), se asignarán los puntos correspondientes a cada uno de ellos y el sumatorio se dividirá entre tres (3) para obtener la puntuación final, redondeando al segundo decimal.

#### **D. Compromiso de eficiencia energética de los autocares: máximo 10 puntos**

Hasta diez (10) puntos que se asignarán en función del compromiso formal por parte del licitador, de que al menos tres (3) de los autocares que vayan a ser empleados para la ejecución del contrato disponga de una categoría de clasificación ambiental determinada, conforme a lo dispuesto en el anexo II, apartado E), del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se valorará atribuyendo diez (10) puntos al compromiso de que todos los autocares sean vehículos 0 emisiones y cero (0) puntos al que suponga que la clasificación ambiental media de los autocares no alcance la categoría C, y asignando al resto de propuestas puntuación conforme al siguiente baremo:

- Vehículos 0 emisiones: 10 puntos.
- Vehículos ECO: 5 puntos.
- Vehículos C: 2,5 puntos.
- Vehículos con clasificación ambiental distinta de las anteriores: 0 puntos.

Como ha de valorarse la categoría de clasificación ambiental de tres (3) autocares (dos para las rutas principales y otro más para el refuerzo), se asignarán los puntos correspondientes a cada uno de ellos y el sumatorio se dividirá entre tres (3) para obtener la puntuación final, redondeando al segundo decimal.

*Acreditación del compromiso:* la acreditación del compromiso de clasificación ambiental de los autocares será obligatoria para el licitador propuesto como adjudicatario; a tal fin, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la misma.

*Justificación del criterio de valoración:* la eficiencia energética de los autocares promueve el cuidado del medio ambiente en la ejecución del contrato.

Como ha de valorarse la formación de tres (3) conductores (uno por cada autocar), se asignarán los puntos correspondientes a los cursos comprometidos para cada uno de ellos y el sumatorio se dividirá entre tres (3) para obtener la puntuación final, redondeando al segundo decimal.

#### **E. Compromiso de impartición de cursos de formación: máximo 10 puntos**

Hasta diez (10) puntos que se asignarán en función del compromiso formal por parte del licitador de facilitar la organización y asistencia fuera del horario de trabajo de los conductores adscritos a la ejecución del contrato, a cursos de formación sobre las siguientes materias: atención e información a los viajeros, conducción profesional, conducción ecoeficiente y primeros auxilios. Se valorará mediante fórmula matemática en función del número de horas de formación anuales ofertadas por el licitador para el conjunto de los conductores durante el plazo de duración del contrato, interpolando linealmente entre la oferta que contenga el compromiso

de igualar o exceder de sesenta (60) horas de formación, a la que se asignará diez (10) puntos, y el número de treinta (30) horas lectivas anuales, considerando que 30 horas son el mínimo de un curso para que este revierta seguridad, al que se asignará cero (0) puntos, redondeando las puntuaciones al segundo decimal, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos}(X) = 10 \times \frac{F(X) - 30}{30}$$

Siendo:

- Puntos(X): valoración de la oferta X;
- F(X): horas de formación de la oferta a valorar (máximo 60).

*Acreditación del compromiso:* la acreditación del compromiso de organización de cursos de formación y asistencia de los conductores será obligatoria para el contratista; a tal fin, deberá aportar el plan de formación comprometido y la documentación acreditativa de los resultados de su ejecución.

*Justificación del criterio de valoración:* la formación de los conductores tiene implicación directa sobre la calidad del servicio.

Debido a su trascendencia para el buen fin del contrato, la puntual observancia del compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

#### **F. Compromiso de sistema de localización de los autocares: máximo 5 puntos**

Hasta cinco (5) puntos que se asignarán en función del compromiso formal por parte del licitador, de que al menos tres (3) de los autocares que vayan a ser empleados para la ejecución del contrato esté dotado de un sistema de posicionamiento GPS que permita su localización y seguimiento en tiempo real. Se valorará atribuyendo diez (10) puntos al compromiso de que todos los autocares incorporen sistema GPS y cero (0) puntos al que suponga que ninguno de ellos lo lleve, y asignando al resto de propuestas puntuación, conforme al siguiente baremo:

- Vehículo dotado de sistema de posicionamiento GPS: 5 puntos.
- Vehículo no dotado de sistema de posicionamiento GPS: 0 puntos.

Como ha de valorarse el sistema de localización de tres (3) autocares (dos para las rutas principales y otro más para el refuerzo), se asignarán los puntos correspondientes a cada uno de ellos y el sumatorio se dividirá entre tres (3) para obtener la puntuación final, redondeando al segundo decimal.

**IV.) Ofertas desproporcionadas o anormales:** El precio es el criterio objetivo que se tomará en consideración a los efectos de apreciar, en su caso, que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, siendo los parámetros para apreciar dicha circunstancia, los siguientes:

- Si se presentase un único licitador, se considerará que incurre en presunción de anormalidad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- En el caso de que sean varias las ofertas, se considerará como anormalmente baja toda proposición económica cuyo porcentaje de baja respecto del presupuesto base de licitación exceda en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Justificación del precio como único criterio de determinación de ofertas anormales: Se justifica porque los criterios no tienen la suficiente relevancia económica, en términos de costes de ejecución del contrato, por lo que no permiten determinar una eventual inviabilidad de este, es decir, el incremento de costes derivados de los restantes criterios de valoración de las ofertas, no tienen tanta relevancia económica, considerándose el precio de licitación como criterio de mayor importancia.

## 11. TÍTULO COMPETENCIAL:

Conforme a lo expuesto, procede la emisión de una resolución por la que se disponga la incoación del procedimiento de contratación de los servicios de transporte regular de uso especial de viajeros para empleados y usuarios de las entidades con instalaciones en el parque científico y tecnológico “Tecnogetafe” desde las estaciones de la red pública de transportes de metro y cercanías de Getafe Central y de Atocha, en las condiciones expresadas. Este acto incluye todo el contenido normativamente previsto para la memoria de la contratación en los artículos 28 y 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y 73.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas y la directa, clara y proporcional idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas, y características e importe calculado de las prestaciones, valorando la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos y promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información. Junto a este contenido mínimo es también conveniente reflejar, por motivos de gobernanza, el conjunto de decisiones de oportunidad más relevantes de la contratación que, en principio, han de quedar reservadas al órgano de contratación: elección del procedimiento de licitación, requisitos de participación, criterios de solvencia y de adjudicación y condiciones especiales de ejecución del contrato, valor estimado con indicación de todos los conceptos que lo integran, informe de insuficiencia de medios al tratarse de un contrato de servicios y decisión de no dividir en lotes el contrato (artículo 116.4 de la ley). Adicionalmente se han incluido, por el mismo motivo de gobernanza, las decisiones de oportunidad que afectan al contenido de los pliegos conforme a los artículos 122 de la ley y 67 del reglamento: codificación del objeto del contrato en la Clasificación Nacional de Productos por Actividades y en el Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea, grupo, subgrupo y categoría de clasificación, derechos y obligaciones de las partes, lugar de entrega del servicio, cesión del Contrato y subcontratación, sistema de determinación del precio, existencia

de crédito, plazo de duración y prórroga, programa de trabajo, criterios para la determinación de ofertas anormales, régimen de pagos, causas especiales de resolución, penalidades, comprobación de la calidad al tiempo de la recepción del contrato, plazo de garantía.

La potestad de acordar el inicio de un procedimiento de contratación corresponde al órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116.1 de la ley y 73.1 del reglamento mencionados. El órgano de contratación del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur es el consejo de administración, en ejercicio de la potestad de aprobar y adjudicar cuantos contratos sean precisos para el cumplimiento de los fines del consorcio, que le confiere el artículo 8.2, epígrafe h), de los estatutos.

El Consejo de Administración, con la abstención de los Vocales D. Carlos Daniel Enjuto Domínguez, D. Antonio José Mesa Garrido, D. Jorge Juan Rodríguez Conejo, y el voto delegado en este último por la Vicepresidenta del Consorcio,

### ACUERDA

**PRIMERO:** Acordar el inicio del procedimiento de contratación de los servicios de transporte regular de uso especial de viajeros para empleados y usuarios de las entidades con instalaciones en el Parque Científico y Tecnológico Tecnogetafe (expediente CS/02/2023) por el procedimiento abierto simplificado con una tramitación ordinaria y con un presupuesto de 140.000,00 € más el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente y plazo de duración de un año prorrogable a un año adicional.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Abogacía de la Comunidad de Madrid para que, en el marco del Convenio suscrito para la prestación de servicios de asistencia jurídica, emita informe al respecto”.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión, con el Vº Bº del Presidente, en Madrid, a fecha de firma.

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**

Firmado digitalmente por: GARCIA GOMEZ JOSE MARIA  
Fecha: 2023.03.24 14:42

Firmado digitalmente por: HORNES CALLE AINARA  
Fecha: 2023.03.24 13:59